



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2024 17:46:37 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 11 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001359-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 30 de enero de 2024, presentado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **DUILIANA DEL CARMEN SANCHEZ PEREIRA** (en adelante, «la administrada») identificada con pasaporte N° 170718396 y el Informe N° 006801-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES fecha 07 de marzo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «el Reglamento»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»);

En ese sentido, la solicitud presentada por la administrada expone que deberá ausentarse del territorio nacional pues sufrió robo de documentos personales (pasaporte y CPP) en Italia, por lo cual adjunta: i) Formulario PA, ii) Denuncia por pérdida de documentos, iii) Salvo conducto, iv) Boleto de avión Roma – Caracas, v) Reserva de pasaje a Francia, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de “motivos de emergencia” y “fuerza mayor”, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que, la referida ciudadana cuenta con salida del territorio nacional en fecha 24 de setiembre de 2023; además, se observa que la administrada ostenta la Calidad Migratoria Turista - TUR, pues se le otorgó Carné de Permiso Temporal de Permanencia con residencia vigente hasta el 04 de diciembre de 2023; en consecuencia, corresponde a la Administración **No Admitir a presente solicitud; toda vez que, el Carné de Permiso Temporal de**



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.03.2024 17:15:34 -05:00

Permanencia no se encuentra dentro de las calidades migratorias requisito necesario para su otorgamiento, tomando en cuenta que la autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos es requerida y otorgada a la persona extranjera con calidad migratoria residente o permiso temporal de permanencia que logre evidenciar que su permanencia en el exterior será superior a los 183 días consecutivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana **DUILIANA DEL CARMEN SANCHEZ PEREIRA**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2024 17:15:34 -05:00